

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas (03:00 horas), del día ocho (08) de Mayo del dos mil quince (2015), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello; acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia; se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en

[REDACTED]

Galeana a la esquina con Salazar y ahí di vuelta a la izquierda y continúe circuiando sobre Salazar hasta llegar al cruce con la calle de Guillermo Prieto y di vuelta a la derecha y circule sobre la calle Guillermo Prieto y al llegar al cruce tome la calle Comonfort y enseguida tome la calle Álvarez hasta llegar a la calle Ramón Corona y de ahí tome la calle Rayón y llegue a la comandancia, por lo que por dicha ruta no observe ningún disturbio únicamente escuche vía radio matra por voz de J. Natividad que dijo: "DE 05 A5 DETENGANSE A LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA PARA QUE NO CAUSEN DESTROSOS" por lo que dicha clave quiere decir 05 (orden superior) y A5 (distintivo del Presidente Municipal José Luis Abarca), por lo que al llegar a la comandancia observe que el compañero Maximiliano se encontraba en la puerta y las luces se encontraban apagadas incluso las luces de afuera por lo que me abrió el paso de la comandancia y observe que en la primera celda es decir la de delitos se encontraban aproximadamente 4 personas y en las bancas de afuera de la celda se encontraban aproximadamente 8 personas y a un lado de las bancas pero sentados en el piso observe a 4 personas más; a dichas personas las estaba cuidando el compañero Maximiliano y Ulises Bernabé encargado de la barandilla; dichos sujetos que se encontraban detenidos algunos estaban esposados, y tenían las caras tapadas con sus playeras, por lo que en ese momento le pregunte a Ulises respecto de esos detenidos y me dijo: "QUE ESTABAN AHÍ PENDIENTES PARA DARLES ENTRADA" que quiere decir que se van registrando para ingreso de detenidos, por lo que desconozco quien le haya entregado a los detenidos a Ulises; por lo que habitualmente quien lleva detenidos tiene que registrarlos y esperar hasta que es ingresado a la celda, pero en esta ocasión no aconteció así, por lo que siendo aproximadamente las 21:40 horas llego a la comandancia Fausto Bruno junto con su chofer Esteban Ocampo y estaban preocupados y Esteban Ocampo comentó que con su arma corta de cargo le había disparado a un estudiante que lo había agredido por el Periférico Norte y que no sabía cómo iba a salir de la bronca, por lo que en ese momento le comente a Bruno que Felipe el Secretario de Seguridad lo estaba tratando de localizar y Fausto me dijo que él se comunicaría con el Secretario y enseguida Fausto se metió a su oficina; por lo que en ese momento llego el compañero Hugo Arias en compañía de otros elementos que no recuerdo y que habían acudido a un servicio a los campos de futbol en donde había jugado el equipo de Chilpancingo contra el equipo de Iguala; por lo que enseguida llego a la comandancia Alejandro Tenescaico y la finalidad de la visita de [REDACTED] era para asignarles otro servicio a los compañeros de Hugo Arias, pero debido a los disturbios les dijo a los elementos de Hugo que se armaran y únicamente Hugo Arias se armó y Alejandro Tenescaico mandó a Hugo Arias al techo de la comandancia a cuidar la comandancia desde el techo; por lo que en ningún momento observe a los médicos legistas para que fueran a certificar a los médicos ya que el responsable de llamarles es el encargado de Barandilla en este caso Ulises; por lo que en ese momento escuche vía radio matra que la unidad de mis compañeros Leónan, Vierya y Mota, se encontraban en el nuevo palacio de Gobierno y pedían apoyo de más unidades, asimismo escuche enseguida vía radio matra que [REDACTED] menciono que se retiraba del filtro el Naranjo, para ir en apoyo a las Unidades, pero no especifico a que lugar fue apoyar ni a que Unidades fue apoyar, por lo que siendo aproximadamente 00:30, sin recordar la hora exacta tocaron la puerta de la comandancia y Maximiliano abrió la puerta y en ese momento entro Cesar Nava quien ya iba uniformado acompañado de Ignacio Aceves y se dirigieron a barandilla y otros de los elementos de Cesar Nava se quedaron desplegados en el patio; por lo que se entrevistaron con Ulises y al salir de la comandancia Cesar Nava me dijo: "QUE PASÓ COMANDANTE DE ORDEN DE ARRIBA ME VOY A LLEVAR A LOS CHAVOS" y se salió de la comandancia, por lo que en ese momento Ignacio Aceves junto con otros policías de Cocula comenzaron a sacar a los estudiantes de la comandancia; por lo que terminaron de sacar a los estudiantes y los policías de Cocula se retiraron por lo que quiero pensar que Cesar Nava cuando dijo que por órdenes de arriba se refería al GIL jefe de Guerreros Unidos pero no puedo precisar por que el May también tenía mando dentro de Guerreros Unidos, por lo que ahí me quede en la comandancia y Ulises salió al patio y me dijo: "Comandante yo no quiero pedos" y se regresó a su oficina, por lo que ya eran aproximadamente las 02:00 de la mañana del día 27 de Septiembre del 2014 y ya no se escuchaba nada en la calle ni por el radio matra, por lo que me retire de la comandancia a mi domicilio no observe nada en particular, por lo que al llegar a mi domicilio no podía dormir, por lo que en ese momento siendo aproximadamente las 02:30 de la mañana escuche vía radio matra de voz de J. Natividad que dijo: "05 de B14 (Distintivo

[REDACTED]

desprende que la declaración de mi representado fue ilegal al no existir flagrancia, ni caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, faltando así a las formalidades del procedimiento, y a la garantía de debido proceso penal establecido en el artículo 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, así como los artículos 5, y 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se solicita su libertad inmediata; que solicito de le dé la debida atención medica especializada en razón las molestia que indica mi defendido respecto a la visión y dolor en el estómago, rodilla y manos, todo lo que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento; continuando con la diligencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa se instruye al Ministerio Público de la Federación Titular de la presente indagatoria, para que acuerde por separado y en lo conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

Por lo que a acto continuo esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Público Federal que sus peticiones se acordaran por separado, lo cual se da por enterado, a continuación la inculpaado señala que es todo lo que desea manifestar y que es su deseo colaborar para que se le practiquen pruebas periciales; el cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen y al calce en unión del Defensor Público Federal y del personal actuante para la debida constancia legal.

-----DAMOS FE.-----

EL PROBABLE RESPONSABLE

[REDACTED]

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.